

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Soacha, Cundinamarca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**REF. EXPEDIENTE No. 2010-402-0 EXPROPIACION de CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR contra PRIM S.A.**

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 37 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

Requíerese a la auxiliar de la justicia Laura Katalina Varón Ulloa, quien hace parte de la lista de peritos conformada por el IGAC para intervenir en los procesos judiciales, para que dentro del término judicial de diez (10) contados a partir del recibido de la comunicación, se sirva hacer las manifestaciones respecto de la aceptación al cargo para el cual fue designada y rendir el trabajo de experticia ordenado en autos. Comuníquesele.

**Notifíquese,**

A handwritten signature in black ink, enclosed within a thin circular border.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO  
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 21 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **77**

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ  
Secretario Ad-Hoc**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Soacha, Cundinamarca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**REF. EXPEDIENTE No. 2012-131-0 EJECUTIVO HIPOTECARIO de  
BANCOLOMBIA S.A contra JORGE EDIXON DURAN RODAS.**

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 8 del cuaderno principal del expediente digital el Despacho dispone:

Téngase en cuenta que el traslado del avalúo presentado venció en silencio.

En consecuencia, conforme a la solicitud que antecede, se fija fecha para el remate del(os) inmueble(s) embargado(s), secuestrado(s) y avaluado(s). Para tal fin se señala la hora de las 9:00 a.m., del día 6, del mes de octubre, del año 2021

La base de la licitación será del setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien, siendo postura admisible la que se haga previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de ése mismo avalúo (Art. 451 del Código General del Proceso) y podrá hacerse postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P. La licitación empezará en la fecha y hora señaladas y esta no se cerrará sino hasta después de transcurrida una (1) hora después de su inicio.

Su publicación será en un Diario de amplia circulación local, como “El Tiempo”, o “La República”. Con la copia o constancia de publicación del Aviso, deberá allegarse Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, actualizado y expedido dentro de los cinco días anteriores a la fecha prevista para el remate (Art. 450 Ibídem).

**Notifíquese,**

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO  
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **21 de julio de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 77

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ  
Secretario Ad-Hoc**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Soacha, Cundinamarca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**REF. EXPEDIENTE No. 2013-007-0 ORDINARIO LABORAL de GUSTAVO AYA RODRIGUEZ contra INSTITUCION EDUCATIVA LICEO SANTA VERONICA Y EVIDELIA ABELLO DE CAICEDO (COBRO DE CONDENA).**

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 37 del cuaderno principal de ejecución de condena del expediente digital, el Despacho dispone:

Vencido el término dado al ejecutado, quien dentro del término de ley no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir dentro del asunto de marras, el auto de seguir adelante con la ejecución, previo los siguientes

**ANTECEDENTES:**

1. Mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de GUSTAVO AYA RODRIGUEZ **contra** INSTITUCION EDUCATIVA LICEO SANTA VERONICA Y EVIDELIA ABELLO DE CAICEDO.
2. La parte ejecutada fue notificada por estado, quien dentro del término no propuso medios exceptivos.
3. Por lo anterior, y como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos del inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución.

**CONSIDERACIONES:**

1. Es sabido que al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ejusdem, el ejercicio de la acción ejecutiva impone aportar un documento que contenga “obligaciones expresas, claras y exigibles”. Adicionalmente, conforme al artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en una decisión judicial.
2. En el presente asunto se aportó como base del recaudo ejecutivo la sentencia dictada dentro del proceso de la referencia el día 28 de enero de 2015, decisión que presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 100 del Código Procesal Laboral, en concordancia con los artículos 305 y siguientes del Código General del Proceso.
3. De otro lado y teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma, sin que dentro del término legal a ella concedido haya propuesto excepción alguna, al unísono de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, corresponde continuar con la ejecución en los términos del auto de apremio ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca** y nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE,**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION** en los términos previstos en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DECRÈTESE** el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo de los mismos, y con su producto cancélese la obligación aquí perseguida.

**TERCERO: PRACTÌQUESE** la respectiva liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$2'000.000.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO  
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 21 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 77

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ  
Secretario Ad-Hoc**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Soacha, Cundinamarca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**REF. EXPEDIENTE No. 2013-013-0 ORDINARIO LABORAL de JOSE DAVID PEÑA BARRERA contra HEREDEROS DE NEMECIO ACOSTA BOHORQUEZ.**

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 27 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Ténganse por notificado de manera personal al demandado **Harry Estive Acosta Bejarano** como heredero determinado del causante NEMECIO ACOSTA BOHORQUEZ, conforme a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado y a través de apoderada judicial contestó la demanda y propuso excepciones previas que obran en el archivo 66 del proceso digital y de las mismas córrase traslado.
2. Reconózcase personería a la abogada **Cindy Carolina Astorquiza Pacheco** como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder a ella conferido y que obra en el archivo 66, páginas 7 y 8 del proceso digital.
3. Téngase en cuenta que el apoderado de la parte demandante mediante memorial aporta constancia de envió de notificación de los sucesores procesales del causante NEMECIO ACOSTA BOHORQUEZ, que obran en el archivo 61 del proceso digital, ordenado en auto anterior.

Previo a ordenar la solicitud de emplazamiento de la señora Karol Stephanie Acosta Rengifo, solicitada por el apoderado de la parte actora, este deberá acreditar el agotamiento de los demás medios que contiene el estatuto procesal en el artículo 291 y ss a efectos de evitar futuras nulidades como quiera que el Decreto 806 no suple el estatuto procesal, en consecuencia, se requiere a la parte demandada señor Harry Estive Acosta Bejarano para que informe a este Despacho si conoce dirección electrónica o física de la señora Karol Stephanie Acosta Rengifo, para que la parte actora realice en debida forma dicha notificación. Comuníquese.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO**  
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy <u>21 de julio de 2021</u> se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. <u>077</u>.</p> <p><b>WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ</b> Secretario Ad-Hoc</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Soacha-Cundinamarca, dieciséis (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**REF. EXPEDIENTE No. 2014-289-0 PERTENENCIA de NEPOMUCENO RODRIGUEZ PACHON contra BLANCA INES RODRIGUEZ PACHON Y OTROS.**

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 35 del expediente virtual, el Despacho dispone:

1. Como quiera que el apoderado de la parte actora, aporta constancia de pago de los gastos fijados al perito Marco Tulio Escobar Rincón, se le requiere para que dentro del término judicial de cinco (5) días, se sirva presentar la experticia encomendada mediante proveído 14 de mayo de 2021 y en el cual tomó posesión al cargo mediante acta de fecha 25 de junio de 2021. Comuníquese.

2. En atención al memorial radicado por el apoderado de la parte demandante que obra en el archivo 37 del cuaderno principal del expediente digital, y teniendo en cuenta que en el auto de fecha 14 de mayo de la presente anualidad que abrió a pruebas el presente proceso, se omitió informarles que atendiendo las disposiciones del artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, por el cual reanudó los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, la audiencia se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma Microsoft Teams. Para ello, se le pone de presente a las partes que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora antes señalada y disponer de los medios tecnológicos necesarios para ello.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, asimismo deberán aportar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico [j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co). Comuníquese.

Téngase en cuenta los correos electrónicos aportados de los sucesores procesales, para que se les comparta el enlace de la audiencia la cual está programada para las 9:00 a.m del 9 de agosto de 2021.

**Notifíquese,**

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **21 de julio de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 77

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ**  
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Soacha-Cundinamarca, dieciséis (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**REF. EXPEDIENTE No. 2015-244-0 PERTENENCIA de FRANCIA ELENA SILVA DE CRUZ contra ALFREDO ROMAN HERNANDEZ MARROQUIN Y OTROS.**

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 33 del expediente virtual, el Despacho dispone:

1. Requerir al perito Marco Tulio Escobar Rincón para que dentro del término judicial de diez (10) días, se sirva presentar la experticia encomendada mediante proveído 20 de mayo de 2021 y en el cual tomo posesión al cargo mediante acta de fecha 25 de junio de 2021. Comuníquese.
2. Como quiera que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo solicitado en auto anterior, por secretaría requiérasele nuevamente para que dentro del término judicial de cinco (5) días, acredite el pago de los gastos fijados en el acta de posesión a favor del auxiliar de la justicia Marco Tulio Escobar Rincón con el objeto de que presente la experticia a él encomendada. Comuníquese.
3. Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, respuesta emitida por la Oficina de Planeación y Ordenamiento Territorial de Soacha, Cundinamarca, donde acredita cumplimiento al requerimiento, que reposan en los archivos 31-32 y 34-35 del cuaderno principal, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

**Notifíquese,**

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO  
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 21 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 77

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ  
Secretario Ad-Hoc**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Soacha, Cundinamarca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**REF. EXPEDIENTE No. 2015-250-0 ORDINARIO DE PERTENENCIA de MARGARITA TIRADO GARCIA Y OTROS contra EMILIANO ESCOBAR ESCOBAR Y OTROS.**

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 18 del expediente digital, el Despacho dispone:

Requíerese nuevamente y por todos los medios, de manera expedita a la Dra. Lilia Clemencia Salinas Tejada, para que dentro del término judicial de cinco (5) días se sirva tomar posesión al cargo como Curadora Ad-Litem, para el cual fue designada mediante auto de fecha 25 de junio de 2021, Comuníquese.

Debe señalarse a la togada que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO  
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 21 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 77

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ  
Secretario Ad-Hoc**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Soacha, Cundinamarca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**REF. EXPEDIENTE No. 2019-171-0 ORDINARIO LABORAL de NORALBA OJEDA RINCON contra ASOCIACION CENTRO RECREATIVO Y SOCIAL COMPARTIR.**

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 99, del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

1. Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por parte de la Fiscalía Segunda Local de Soacha, Cundinamarca-Hurtos obrante en el archivo 98 del cuaderno principal del expediente digital.

En vista a lo anterior, por secretaría direcciónese el precitado requerimiento al Despacho 01 Seccional Delitos Varios con el Radicado No. 257546000655201706837 proceso de Omisión del Agente Retenedor o Recaudador, para que dentro del término judicial de diez (10) días indique el estado actual de las diligencias que obran dentro del radicado en mención, de igual forma remitir dicho oficio a los apoderados para que coadyuven con el presente tramite. Oficiar.

**Notifíquese,**

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **21 de julio de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **77**

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ**  
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Soacha–Cundinamarca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**REF. EXPEDIENTE No. 2021-036-00, EJECUTIVO de POSSEHL S.A DE C.V  
contra JADESI S.A.S (Medidas Cautelares).**

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 31 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, el despacho dispone:

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas allegadas por parte de las entidades bancarias obrante en los archivos del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

Del memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante, téngase en cuenta las respuestas que adjunta de las entidades bancarias, de igual forma por secretaria compártale el link del proceso al ejecutante.

**Notifíquese,**

A handwritten signature in black ink, enclosed within a thin circular border.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO  
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 21 de julio de 2021, se notifica el auto anterior  
por anotación en el Estado No. 77

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ  
Secretario Ad-Hoc**